

CORNARE	Número de Expediente: 05148.03.35161	
NÚMERO RADICADO:	131-1222-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 22/09/2020	Hora: 12:17:01.3...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo octavo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que por medio del radicado SCQ-131-0243 del 20 de febrero de 2020, se interpone queja ante ésta Corporación en la cual el interesado manifiesta contaminación a la fuente hídrica (quebrada La Cimarrona), en la vereda La Aurora del municipio de El Carmen de Viboral.

Que en atención a la queja instaurada, se hace visita de atención a la misma el día 24 de febrero de 2020, de la que se genera el informe técnico N° 131-0414 del 04 de marzo de 2020, en el que se observa y concluye que:

"La visita es acompañada por el señor Fabio Alonso Jiménez Quintero, en calidad de propietario del predio.

De acuerdo al Sistema de Información Geográfica-SIG de la Corporación, el predio cuenta con un área de 4198 m2. Actualmente, limitando con la fuente hídrica denominada Quebrada La Cimarrona, en las coordenadas geográficas - 75°19'55"W 6°5'0"N, se encuentran unas pesebreras establecidas por el señor Luis Enrique Castaño Castrillón, quien arrendó el espacio; allí se tienen aproximadamente 10 equinos, dicha actividad está asentada a menos de 1 metro del cuerpo de agua, es decir, sobre la ronda hídrica

De acuerdo al PBOT del municipio de El Carmen de Viboral, la zona de protección de la Quebrada La Cimarrona en zona rural, para una geomorfología de vegas y terrazas, cuenta con un valor de 50 metros: dato calculado mediante la metodología del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare; obtenido mediante la sumatoria de 40 metros, que corresponden a la mancha de inundación (SAI) y 10 metros, que corresponden a 2 veces el ancho (2X) del cauce.

Ruta: Intranet > Cornare > App > Sede > Oficina de Atención al Cliente > Valles de San Nicolás > Vivero de Pesca > 87/V.02
13/06/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Las instalaciones de las pesebreras se encuentran conformadas por tejas de zinc y madera; no se tienen pisos duros ni canaletas perimetrales. Los corrales son manejados con aserrín, el cual es raspado y recolectado por una persona externa según el señor Castaño, para ser reutilizado como compost. En el sitio se observa proliferación de vectores, así mismo, se presenta un alto riesgo de generación de vertimientos al cuerpo de agua por el fenómeno de escorrentía, cuando se presenten precipitaciones en la zona.

CONCLUSIONES

En el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria- FMI No. 020-173869, ubicado en la vereda La Aurora en límites con la zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral, de propiedad del señor Fabio Alonso Jiménez Quintero; se tiene establecida una actividad de pesebreras por el señor Luis Enrique Castaño Castrillón, la cual se encuentra interviniendo la ronda hídrica o zona de protección de la Quebrada La Cimarrona, encontrándose a menos de 1 metro del cauce natural.

En el sitio no se cuenta con pisos duros y canaletas perimetrales que garanticen el adecuado manejo de los residuos generados, puesto que, aunque los corrales son manejados con aserrín y recolectados para utilizar como compost según lo dicho por el arrendatario; cuando se presenten precipitaciones en la zona, posiblemente ocasionen vertimientos al cuerpo de agua por el fenómeno de escorrentía.

Que mediante la Resolución N° 131-0274 del 09 de marzo de 2020, se impone una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades realizadas en la pesebrera ubicada en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria- FMI No. 020-173869, coordenadas geográficas - 75°19'55"W 6°5'0"N, vereda La Aurora, del municipio de El Carmen de Viboral, la cual se encuentra interviniendo la ronda hídrica o zona de protección de la quebrada La Cimarrona, por lo que está asentada a menos de 1 metro del cuerpo de agua, es decir, sobre la ronda hídrica o zona de protección de la Quebrada La Cimarrona, la anterior medida se impone a los señores FABIO ALONSO JIMÉNEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.437.052 como propietario del predio y LUIS ENRIQUE CASTAÑO CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.111.298, como arrendatario, dicha medida fue comunicada el día 16 de marzo de 2020.

En la Resolución anteriormente mencionada se requirió a los señores FABIO ALONSO JIMÉNEZ QUINTERO y LUIS ENRIQUE CASTAÑO CASTRILLON, para que realizaran las siguientes actividades:

"Retirar las pesebreras ubicadas dentro de la zona de protección de la Quebrada La Cimarrona, toda vez que, la ronda hídrica para el cuerpo de agua según el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 corresponde a 50 metros, y dentro de dicha franja de protección no se permite actividades diferentes a la conservación"

Que el día 29 de julio de 2020, se realiza visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en la Resolución 131-0274 del 09 de marzo de 2020, de la cual se genera el informe técnico N° 131-1913 del 15 de septiembre de 2020, en el que se observa y concluye que:

"... Observaciones:

El día 29 de julio de 2020, se realizó una visita al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria-FMI No. 020-173869, ubicado en la vereda La Aurora, sector Las Brisas, en límites con la zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral; para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corporación, descritas en la Resolución No.131-0274-2020.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades realizadas en la pesebrera ubicada en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria- FMI No. 020-173869, coordenadas geográficas - 75°19'55"W 6°5'0"N, vereda La Aurora, del municipio de El Carmen de Viboral, la cual se encuentra interviniendo la ronda hídrica o zona de protección de la quebrada La Cimarrona, por lo que está asentada a menos de 1 metro del cuerpo de agua, es decir, sobre la ronda hídrica o zona de protección de la Quebrada La Cimarrona, impuesta a los señores FABIO ALONSO JIMÉNEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.437.052 como propietario del predio y LUIS ENRIQUE CASTAÑO CASTRILLON identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.111.298, como arrendatario mediante la Resolución N° 131-0274 del 09 de marzo de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a los señores FABIO ALONSO JIMÉNEZ QUINTERO, como propietario del predio y LUIS ENRIQUE CASTAÑO CASTRILLON como arrendatario del mismo, que el levantamiento de la medida no otorga permiso alguno para realizar la actividad en ese punto.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 051480335161 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto a los señores FABIO ALONSO JIMÉNEZ QUINTERO y LUIS ENRIQUE CASTAÑO CASTRILLON.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector Servicio al Cliente

Expediente: 051480335161

Fecha: 16/09/2020

Proyecto: CHoyos

Revisó: JMarín, Aprobó: FGiraldo

Técnico: LJiménez

Dependencia: Subdirección Servicio al Cliente